

MINISTERIO DEL INTERIOR

28259 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 673/1994 (ACH), interpuesto por don Antonio García Viñas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 673/1994 (ACH), seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Antonio García Viñas, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia de fecha 2 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar el recurso deducido por don Antonio García Viñas, contra las resoluciones objeto de la presente, sin que proceda el percibo de los trienios perfeccionados en la cuantía señalada al grupo al que actualmente se pertenece. Sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28260 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso-administrativo número 3/1508/1994, interpuesto por el Letrado don Marino Perela Robledo en nombre y representación de don Enrique Pérez Gómez y otros.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1508/1994, interpuesto por el Letrado don Marino Perela Robledo en nombre y representación de don Enrique Pérez Gómez, don Julián Calvo Rebollar, doña María Cruz Lázaro Iglesias, doña María Cristina García Gómez, don Luis Ramón Mayoral Alba, don Santiago Domínguez García, don Alfredo Díaz Ramos, doña María Isabel Spottorno Díaz-Caró y don José María de la Iglesia Bettero, sobre equiparación de nivel y pago de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.508/1994, interpuesto por don Marino Perela Robledo, en la representación que ostenta, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 26 de mayo de 1994, que desestima su petición de concesión de nivel 21 y de equiparación de complemento específico con los facultativos médicos de Instituciones Penitenciarias, descrita en el primer fundamento de derecho, la que confirmamos en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28261 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

Se ha suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director General, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la realización del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico

En Madrid a 15 de noviembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De la otra, el excelentísimo señor don José Mendoza Cabrera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, artículo 29.1.k, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación y Cultura, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta al Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

1. Es objeto del presente Convenio continuar la colaboración iniciada en 1993 y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias en base a las siguientes aportaciones:

La Comunidad Autónoma de Canarias aportará el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago de personal catalogador.

El Ministerio de Educación y Cultura aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago de personal catalogador.

La cantidad a aportar, se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación y Cultura podrá tener en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1996, la cantidad total se fija en un total de 3.500.000 pesetas, aportando 2.100.000 pesetas la Comunidad Autónoma, es decir el 60 por 100, y 1.400.000 pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir el 40 por 100.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al Proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. También se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de las cuales, una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad, y otra el responsable del Catálogo en la Comunidad Autónoma, designándose de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases del programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten al desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. La Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato Ibermarc.

4. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la Base de Datos Bibliográficos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir en la forma que desee la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2000.

9. La Comunidad Autónoma certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Comunidad Autónoma han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el Acuerdo I del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Mendoza Cabrera.

28262 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de 60 plazas para Profesores bilingües en Escuelas Elementales, ofrecidas por el Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos) para el próximo curso 1997/1998.

La creciente extensión del fenómeno multilingüe y el hecho de que el español sea la segunda lengua en importancia dentro del Estado de California (Estados Unidos) han llevado a las autoridades educativas californianas a prestar una atención especial a la enseñanza de nuestro idioma.

Resultado de esta circunstancia es el memorándum de entendimiento entre las autoridades del Estado de California y el Ministerio de Educación y Cultura de España, firmado por primera vez en junio de 1986 y ratificado el pasado 10 de febrero de 1993, encaminado al fortalecimiento de las relaciones en materia educativa entre ambas instituciones. Dicho memorándum contempla, entre otras consideraciones, la contratación de Profesores españoles por parte de distritos californianos.

Por todo lo cual, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la convocatoria para la cobertura de 60 plazas para Profesores bilingües en Escuelas Elementales para el próximo curso 1997-1998, en los términos y de acuerdo con las condiciones que a continuación se exponen:

I. Requisitos de los candidatos

1. Ser español.
2. Tener dominio del idioma inglés oral y escrito.
3. No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
4. Cumplir una de las opciones que figuran a continuación:
 - a) Titulación de Maestro en cualquier especialidad y acreditar experiencia docente en Enseñanza Primaria Reglada durante el presente curso académico 1996/1997 (mínimo siete meses de servicio).
 - b) Titulación de Licenciado por cualquier Facultad, Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) y acreditar, al menos, un año de experiencia docente (mínimo siete meses de servicio) en Enseñanza Reglada.

II. Requisitos de las solicitudes

Los Profesores que reúnan dichas condiciones formularán sus solicitudes en los impresos normalizados, que podrán recoger en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Cultura (calle Alcalá, 36, 28071 Madrid), Consejería de Educación o Servicios Territoriales de las Comunidades con competencias plenas en materia de educación, en las Direcciones Provinciales del MEC y Servicios de Alta Inspección del Estado. Cualquier información sobre esta convocatoria podrá obtenerse en los mismos lugares y, en todo caso, en el Servicio de Información y Asuntos Generales del MEC (Alcalá, 36, 28071 Madrid).

Dicha solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad que impida el ejercicio de la docencia.
3. Para Maestros y Profesores destinados en centros públicos docentes: Certificación de servicios expedida por la autoridad competente, según modelo que figura en el anexo II.
4. Para los Profesores destinados en centros docentes privados: Certificados de los servicios prestados, expedido por el Director del actual centro de trabajo y con el visto bueno de la Inspección técnica correspondiente, en el que se haga constar el nivel educativo, área impartida y número de horas semanales de trabajo (sólo será válida la experiencia docente de contratos a tiempo completo y por un periodo mínimo de siete meses). En el caso de que en los años anteriores el candidato hubiera prestado servicios en centros distintos al actual, deberá acompañar los certificados correspondientes acreditativos de lo anteriormente expresado.
5. Fotocopia compulsada del título de Licenciado y/o Diplomado o acreditación de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.
6. Certificación académica personal expedida por la Escuela Universitaria o Facultad donde se hayan realizado los estudios.
7. Certificado(s) de nivel de conocimiento de la lengua inglesa: «Test of English as a Foreign Language» (TOEFL), PROFICIENCY o similares.
8. Fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica.
9. Currículum vitae.
10. Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden establecido en el anexo I.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere el apartado III de la convocatoria.